



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo dieciocho, (18) de dos mil veintidós (2022).

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No 08-001-40-53-007-2022-00140-00

ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE
ACCIONADO : UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR DE BARRANQUILLA

ASUNTO

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE actuando en nombre propio, contra UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la intimidad personal y familiar, y al libre desarrollo de la personalidad.

HECHOS

Manifiesta el accionante que, culminó sus estudios en derecho, en la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR DE BARRANQUILLA, y en virtud de ello, canceló del derecho a grado a efectos de recibir su título, en la ceremonia que se llevaría a cabo el 10 de marzo de 2022, a las 3:00 p.m. en las instalaciones del auditorio del teatro José Consuegra Higgins.

Señala que, la entidad accionada, decidió negarle el acceso a dicha ceremonia, aludiendo que no cumplía con los requisitos establecidos en virtud de la contingencia derivada por el COVID-19, consistentes en portar el carnet de vacunación con la aplicación de las dos dosis, o la presentación de una prueba PCR negativa; circunstancia que viola flagrantemente sus derechos fundamentales y los estándares internacionales que regulan la materia, puesto que, no se encuentra de acuerdo con la aplicación de la vacuna.

Sostiene, además que, radicó derecho de petición ante la Universidad accionada, y en fecha 15 de febrero de la anualidad, le reiteran la obligación de acatar todos y cada uno de los protocolos establecidos para ese tipo de ceremonias.

El 21 de febrero del mismo año, presenta recurso de reposición contra la decisión proferida por UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR DE BARRANQUILLA, por medio del cual, se reitera el uso obligatorio del tapabocas y la exhibición del carnet de vacunación o en su defecto, prueba PCR negativa.

Posteriormente, el 7 de marzo del 2022 entidad accionada, no repone la decisión atacada y reitera nuevamente su decisión de no permitir el ingreso del accionante a la ceremonia de grado sin el lleno de los requisitos exigidos en materia de bioseguridad.



RADICACION : 2022 - 140
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE
ACCIONADO : UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR DE
BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : 18/03/2022 – SENTENCIA NIEGA TUTELA

El actor, afirma que tiene 44 años de edad, y que hasta la fecha, no ha padecido ningún síntoma asociado con el COVID-19, razón por la cual, considera violatorio a sus derechos fundamentales el que la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR, le exija el uso de tapabocas en la ceremonias, pues, iría en contravención a sus creencias ideológicas y medicas ya que, considera que el tapaboca es el símbolo de la esclavitud y la sumisión de la raza humana a las elites causando problemas respiratorios usarlos y produce hipoxia cerebral y otras enfermedades por la ausencia de oxígeno causa ahogo y fatiga.

PRETENSIONES

Por todo lo anterior, el accionante eleva petición en los siguientes términos:

“Se en tutelen mis derechos fundamentales especialmente al libre de desarrollo de la personalidad, respecto a mi dignidad como ser humano, derecho a mi libertad, y no se me vulneren mis derechos de igualdad y sea discriminado y al quererme presionar socialmente con la vacuna o presentar la vacuna debido a mis convicciones me siento peligro y se me tutelen el derecho a la vida y a la salud porque estoy firmemente convencido y lleno de conocimiento del peligro eminente de la vacuna que puede causar la muerte y otros daños como son de una y otra forma a no poder entrar a la ceremonia y en consecuencia le solicito y le ruego señor juez ordene a la universidad Simón bolívar que me deje ingresar a la ceremonia de graduación de abogado que se llevara a cabo el día 10 de marzo del 2022 en el auditorio el teatro José Consuegra Higgins y participar como mis compañeros en legítimo derecho y quiero informar señor juez la importancia de este amparo que este semestre también me graduó de la especialización de derecho administrativo no puede ser que de nuevo sea discriminado y puesto en peligro la violación de mis derechos constitucionales fundamentales.”.

ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 08 de marzo del hogaño, ordenándose al representante legal de la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR, para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

De igual forma, en el mismo proveído, se concedió la medida provisional solicitada en los siguientes términos: *“Se ordene a la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR, que permita el ingreso del señor VÍCTOR NEL ALEGRIA TETE, a la ceremonia de graduación que se llevará a cabo el día 10 de marzo de 2022 a las 3:00 p.m. en*



RADICACION : 2022 - 140
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE
ACCIONADO : UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR DE
BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : 18/03/2022 – SENTENCIA NIEGA TUTELA

el auditorio del teatro José Consuegra Higgins, siempre y cuando presente la realización y resultado de la prueba PCR NEGATIVA, practicada con 24 horas de anterioridad a la ceremonia de grado, y que pueda ser verificable por la parte accionada, y que el accionante a su vez, conserve las medidas de protección del uso de tapaboca durante todo el tiempo que permanezca en el recinto, el distanciamiento que se señale y lavado de manos dispuestos como normas de bioseguridad.”

En auto que data del 16 de marzo de la anualidad, el Despacho decreto como prueba oficiosa, requerir a la parte accionada, a efectos que, informara si el señor VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE, había asistido a la ceremonia de graduación que se llevaría a cabo el 10 de marzo de 2022.

-. RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR

Se recibió informe por parte de dicha entidad, en el que manifiesta que, para el día 10 de marzo de 2022, se llevaría a cabo la ceremonia de graduación de las carreras de pregrado siendo uno de los graduandos, el señor VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE, razón por la cual, se le colocó de presente, los protocolos de bioseguridad que se llevarían a cabo de conformidad con los lineamientos y pautas establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital.

Bajo ese entendido, y en virtud de la contingencia a causa del virus COVID-19, deben cumplirse una serie de protocolos para asistir a dicho evento, esto es, el uso de tapabocas y presentación del carnet de vacunación o, exhibición de prueba PCR negativa pues, así se establece en el Decreto 1615 de 2021 y la Resolución N° 6 de 2 de noviembre de 20221.

Sustenta la accionada que, los lineamientos establecidos, no fueron creados por la Universidad sino por el Gobierno, para contrarrestar el contagio derivado del COVID-19, razón por la cual, se requiere el cabal cumplimiento de estos para la asistencia a eventos masivos en donde existe un mayor riesgo de contagio.

Para finalizar, indican que, no se le está negando el acceso al estudiante a la ceremonia de grado; simplemente, se le exige el acatamiento de los protocolos de bioseguridad por lo que, solicita comedidamente al Despacho, declarar la improcedencia de la presente acción constitucional.



RADICACION : 2022 - 140
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE
ACCIONADO : UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR DE
BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : 18/03/2022 – SENTENCIA NIEGA TUTELA

CONSIDERACIONES.

- Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por el señor VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Derecho a la intimidad personal

En punto, al derecho a la intimidad personal y familiar a Corte Constitucional en sentencia C-094-2020, dispone:

“65. La Corte Constitucional ha definido el derecho a la intimidad como aquel derecho que “garantiza en los asociados, el poder contar con una esfera o espacio de vida privada no susceptible de la interferencia arbitraria de las demás personas”^[20]. Igualmente, ha señalado que la intimidad comprende “el espacio exclusivo de cada uno, (...) aquella órbita reservada para cada persona y de que toda persona debe gozar, que busca el aislamiento o inmunidad del individuo frente a la necesaria injerencia de los demás, dada la sociabilidad natural del ser humano”^[21]. Adicionalmente, ha destacado que el derecho a la intimidad tiene dos dimensiones: (i) la negativa, como secreto de la vida privada; y (ii) la positiva, como libertad. En su dimensión negativa, prohíbe cualquier injerencia arbitraria^[22] en la vida privada e impide la divulgación ilegítima de hechos o documentos privados^[23]. En su dimensión positiva, protege el derecho de toda persona a tomar las decisiones que conciernen a la esfera de su vida privada^[24].”

Derecho a la objeción de conciencia

Tratando el tema la Corte Constitucional en sentencia SU 108 de 2016 señaló:

“El artículo 18 de la Constitución Política garantiza el derecho fundamental a la libertad de conciencia, al consagrar que “Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.”

De acuerdo con el precepto constitucional, tres prerrogativas nacen del derecho a la libertad de conciencia: (i) nadie podrá ser objeto ni de acoso ni de persecución



RADICACION : 2022 - 140
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE
ACCIONADO : UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR DE
BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : 18/03/2022 – SENTENCIA NIEGA TUTELA

en razón de sus convicciones o creencias; (ii) ninguna persona estará obligada a revelar sus convicciones y (iii) nadie será obligado a actuar contra su conciencia.

*Es de esta última prerrogativa que nace el derecho fundamental a la **objeción de conciencia**. Por ello, para efectos de analizar el alcance de este derecho, resulta pertinente estudiar primero lo que debe entenderse por libertad de conciencia.*

*2.3.1. La libertad de conciencia ha sido entendida como un elemento indispensable en una sociedad democrática **participativa y pluralista**, que reconoce la necesidad de la autorrealización del individuo y la garantía de la dignidad humana (arts. 1, 18, 19 y 85 C.P.). Para este Tribunal, estas libertades “hacen parte esencial del sistema de derechos establecido en la Constitución de 1991, junto con el mandato de tolerancia, que se encuentra íntimamente ligado a la convivencia pacífica y al respeto de los valores fundantes del Estado colombiano”. Ese mandato de tolerancia también se predica de las facultades de pensar y obrar según la conciencia individual.*

EL CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR el derecho fundamental cuya protección invoca el actor, al exigir a las personas que asistan al evento portar el carnet de vacunación del COVID-19 con el esquema completo para poder entrar al establecimiento, o, en su defecto, exhibición de prueba PCR NEGATIVA, según indica el accionante, o por el contrario, le asiste razón a la entidad tutelada cuando señala que obró en virtud de lo ordenado en el Decreto 1615 de 2021, y de la Resolución 06 de 2021 expedida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla dispuso permite hacer uso de la prueba PCR para quienes no quieran vacunarse?

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

Radica la inconformidad del accionante en el hecho que, recibe grado como abogado, el día 10 de marzo de 2022, en el auditorio del en las instalaciones del auditorio del teatro José Consuegra Higgins, razón por la cual, la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR, exige a todos los invitados a la ceremonia, el uso del tapabocas, portar el carnet de vacunación del COVID-19 con el esquema completo o, exhibir prueba PCR NEGATIVA, y de esta forma, poder ingresar al recinto.

Manifiesta el accionante, que dichas exigencias, vulneran sus derechos fundamentales a la intimidad personal, familiar, y al libre desarrollo de la personalidad ya que, a su juicio, el uso constante de tapabocas y aplicación de vacunas y/o toma de muestra para prueba PCR, ponen en riesgo su salud.

La entidad accionada, alega estar cumplimiento con las directrices impartidas en el Decreto 1615 de 2021, que al tenor dispone:



RADICACION : 2022 - 140
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE
ACCIONADO : UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR DE
BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : 18/03/2022 – SENTENCIA NIEGA TUTELA

“Artículo 2. Exigencia del Carné de Vacunación. Las entidades territoriales deberán adicionar a los protocolos de bioseguridad vigentes, la presentación obligatoria del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso a: (i) eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y, (ii) bares, gastrobares, restaurantes, cines, discotecas, lugares de baile, conciertos, casinos, bingos y actividades de ocio, así como escenarios deportivos, parques de diversiones y temáticos, museos, y ferias.

Parágrafo 1. El cumplimiento de las normas aquí dispuestas estará a cargo de los propietarios, administradores u organizadores de eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y en aquellos lugares antes señalados. En caso de incumplimiento las autoridades competentes adelantarán las acciones correspondientes.

Parágrafo 2. La exigencia del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie, como mínimo, el inicio del esquema de vacunación, como requisito de ingreso para las actividades aquí dispuestas entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2021 para mayores de 12 años; se exceptúa de esta medida a la población entre 0 y menor a 12 años.

La exigencia del carné de vacunación contra el Covid-19 o certificado digital de vacunación disponible en el link: mivacuna.sispro.gov.co, en el que se evidencie el esquema de vacunación completo -mínimo dos dosis-, como requisito de ingreso para las actividades aquí dispuestas, entrará en vigencia a partir del 14 de diciembre de 2021 para mayores de 18 años; y desde el 28 de diciembre de 2021 para mayores de 12 años; se exceptúa de esta medida a la población entre y 12 años.”

De igual forma señala que, adicionalmente, la Resolución 06 de 2021 expedida por la Alcaldía Distrital de Barranquilla dispuso que, aquellas personas que decidan no vacunarse, deberán presentar prueba PCR con resultado negativo, con vigencia no menor a 48 horas a la toma de la muestra.

Manifiesta que, de conformidad con las anteriores prerrogativas, la gestión en cuanto a protocolos de bioseguridad implementada por la entidad, no representa ningún tipo de vulneración a derechos fundamentales, toda vez que, se está ejecutando una directriz en materia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y las autoridades territoriales, que a su vez, le brinda la posibilidad a todos los ciudadanos (vacunados y no vacunados) de asistir a actividades que impliquen aglomeración de manera segura.

Pues bien, el artículo 3º del Decreto 1615 de 2021, dispuso la exigencia del carné de vacunación, como adición a los protocolos de bioseguridad vigentes, como requisito para ingresar a eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva. Señala el Decreto que el cumplimiento de las normas



RADICACION : 2022 - 140
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE
ACCIONADO : UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR DE
BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : 18/03/2022 – SENTENCIA NIEGA TUTELA

estará a cargo de los propietarios, administradores u organizadores de eventos presenciales de carácter público o privado que impliquen asistencia masiva y en aquellos lugares antes señalados. En caso de incumplimiento las autoridades competentes adelantarán las acciones correspondientes.

Analizado el expediente, no se observa prueba alguna que indique al Despacho que la accionada no permitiese el ingreso a la ceremonia de grado a quienes no quisiesen vacunarse, pues señala que se brinda la posibilidad de acudir realizándose la prueba conforme lo dispone la Resolución de la Alcaldía.

Cuando el Despacho, resolvió conceder la medida provisional solicitada por el accionante, a fin de asistir a la ceremonia de graduación prevista para el 10 de marzo del año en curso, se ordenó a la parte accionada, permitir el ingreso de VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE al evento siempre y cuando, aquél, se realizara y presentara resultado de prueba PCR NEGATIVA, la cual debía practicarse con una antelación de 24 horas previas a la ceremonia y que la misma, fuera verificable por la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR.

En ese orden de ideas, y en aras de verificar si el accionante pudo ingresar a la ceremonia de grado, el Juzgado en auto de 16 de marzo de 2022, resuelve requerir a la parte accionada, para que, dentro del término de un día, informa si el señor VICTOR NEL ALEGRIA TETE, había asistido a la ceremonia de grado, el día 10 de marzo de 2022, a las 3:00pm, en las instalaciones del auditorio del teatro José Consuegra Higgins, requerimiento que fue atendido por la entidad, allegando escrito en el que advierten lo siguiente:

“Que el señor VÍCTOR NEL ALEGRIA TETE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.477.532, recibió el título de Abogado, mediante diploma No. 39809 y acta de grado AG-115-2, el 10 de marzo de 2022, en ceremonia pública presencial realizada a las 3:00p.m. en el teatro José Consuegra Higgins de la Universidad Simón Bolívar. Que el señor ALEGRIA TETE, presentó como requisito para ingresar al teatro, el resultado negativo de una prueba PCR aplicada el mismo día del grado (10 de marzo) y haciendo uso de tapabocas cumpliendo con ello el requisito de bioseguridad establecido para autorizar el ingreso al recinto.

En virtud de lo anterior, no es dable entonces, señalar que la accionada vulneró los derechos cuya protección invoca el accionante, pues, su actuar se dio en virtud del cumplimiento de un Decreto del Gobierno Nacional que busca la protección de la salud de los habitantes, y por cuanto, no se ha acreditado que la accionada hubiese alegado que, no valiese la prueba PCR negativa para ingresar a la ceremonia del grado.

Si bien es cierto el actor se opuso además a practicarse la prueba PCR, pues en su decir también vulnera sus derechos, alegando que se encuentran en buen estado de salud, no lo es menos, que el solo dicho del actor frente a la posibilidad de tener o no COVID 19, resulta ineficiente como prueba de tal hecho, toda vez que el no padecer síntomas no es garantía de no padecer la enfermedad pues se ha dado a



RADICACION : 2022 - 140
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE
ACCIONADO : UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR DE
BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : 18/03/2022 – SENTENCIA NIEGA TUTELA

conocer a todos los habitantes por médicos y por las autoridades respectivas, que una persona contagiada puede ser asintomática, esto es, no mostrar los síntomas del COVID 19, y en consecuencia puede contagiar sino se toman las medidas del caso. Es entonces la realización de la prueba la que puede definir si se tiene o no la enfermedad.

No se allega por el accionante al trámite de esta acción de tutela prueba científica alguna que conlleve a este ente judicial a señalar que la prueba PCR sea dañina para el organismo, hecho por el cual siendo esta una forma de saber si se está o no contagiado, bien puede el accionante realizársela, no solo para su seguridad, sino también para las demás personas que asistirán al evento y que contrario al accionante, si confían en la vacunación y en la prueba para saber si se tiene o no la enfermedad.

Dado lo anterior, no se considera que la accionada hubiese vulnerado los derechos del accionante.

Ahora bien, aceptando en gracia de discusión una negativa de la accionada en que el accionante ingresara a la ceremonia de grado, como a la fecha ya se ha realizado dicha ceremonia, y habiendo el actor ingresado a la misma, ningún objeto tiene dictar una medida protección que para la fecha se hace innecesaria.

En efecto, se remitió por la accionada, la certificación, que da cuenta del ingreso de VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE al recinto donde se llevaría a cabo la ceremonia de grado, es así como se certificó:

“Que el señor VICTOR NELALEGRIA TETE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.477.532, recibió el título de Abogado, mediante diploma No. 39809y acta de grado AG-115-2, el 10 de marzo de 2022, en ceremonia pública presencial realizada a las 3:00p.m.en el teatro José Consuegra Higgins de la Universidad Simón Bolívar.

Que el señor ALEGRIA TETE, presentó como requisito para ingresar al teatro, el resultado negativo de una prueba PCR aplicada el mismo día del grado(10 de marzo)y haciendo uso de tapabocas, cumpliendo con ello el requisito de bioseguridad establecido para autorizar el ingreso al recinto”.

Así las cosas, la tutela debe negarse pues a juicio de este ente judicial no se transgredido o vulnerado los derechos del accionante, pues si bien es cierto el actor tiene derecho a sumir una postura o un criterio contrario a los que sí creen y optan por vacunarse, no lo es menos que éstos a su vez, tiene derecho a compartir o acudir a lugares, con quienes al no vacunarse ofrezcan la garantía de no estar contagiados, lo cual se puede saber con la realización de la prueba PCR.

La accionada simplemente a obrado conforme las exigencias de las normas expedidas por el Gobierno Nacional, no siendo el escenario de la acción de tutela el llamado a estudiar la legalidad o no de las mismas, pues lo que se analiza ñor



RADICACION : 2022 - 140
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE
ACCIONADO : UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR DE
BARRANQUILLA
PROVIDENCIA : 18/03/2022 – SENTENCIA NIEGA TUTELA

medio de este trámite es si se vulneran o no derechos fundamentales, y en este caso, como ya se dijo, no hay vulneración, por cuanto no se le está obligando al actor a vacunarse, sino que en su defecto, allegue prueba que acredite que no está contagiado para la protección a su vez de quienes van a asistir a la ceremonia de grado, y al no haberse probado en este trámite que la prueba PCR sea dañina o cause enfermedad alguna, no puede acogerse la petición del accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. **NEGAR**, los derechos cuya protección invoca el señor VÍCTOR NEL ALEGRÍA TETE, dentro de la acción de tutela impetrada en contra de la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR.
2. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
3. En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase esta acción a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (Artículo 31 Ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9cad9463950b7a80a5007c29e5dfb529334e81eef7d31486c7ed9de9b8dcf3f**
Documento generado en 18/03/2022 10:20:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**